



CAUSA No. 031-2018-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

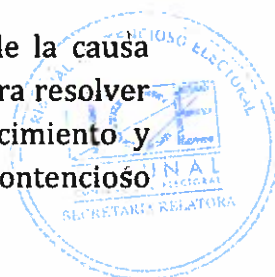
Se le hace conocer que, dentro de la Causa No. 031-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"SENTENCIA
CAUSA No. 031-2018-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D.M. 23 de abril de 2019.- Las 10h20. **VISTOS:**

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** El 11 de mayo de 2018, a las 15h39, se recibe del Dr. Patricio Baca Mancheno, un escrito en dos (2) fojas y, en calidad de anexos, tres (3) fojas, por el cual presenta Acción de Queja en contra de la servidora electoral Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala. (fs. 1-5vta.)
- 1.2.** Luego del sorteo institucional, realizado el 14 de mayo de 2018, se le asignó a la presente causa el No. 031-2018-TCE, correspondiéndole conocer en calidad de Jueza Sustanciadora, a la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza de este Tribunal, conforme la razón sentada por la ex Prosecretaria de este Tribunal. (fs. 7)
- 1.3.** Mediante Auto dictado el 29 de mayo de 2018 a las 12h35, la Jueza sustanciadora de la causa principal la Admitió a trámite. (fs. 31-32)
- 1.4.** El Auto referido en el numeral anterior fue notificado al Accionante el 30 de mayo de 2018 a las 09h30 y 10h09, en la casilla contencioso electoral No. 057 y en el correo electrónico patriciobacamancheno@gmail.com, respectivamente. (fs. 45 y 45 vta.)
- 1.5.** El 04 de junio de 2018, a las 08h25, el Dr. Patricio Baca Mancheno presenta solicitud de recusación contra la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora de la causa principal. (fs. 50)
- 1.6.** El 06 de junio de 2018, a las 10h10, la Jueza sustanciadora de la causa principal dispuso, en lo principal, la suspensión de los plazos para resolver y la remisión del proceso a Secretaría General para el conocimiento y resolución de la recusación por parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 2193 y 2193 vta.)





CAUSA No. 031-2018-TCE

- 1.7. El 09 de junio de 2018, a las 12h34, la Dra. Patricia Guaicha Rivera da contestación a la recusación presentada en su contra. (fs. 2207-2208)
- 1.8. Conforme la razón sentada por la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, ex Prosecretaria del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió la ponencia del incidente de Recusación al Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, ex Juez de este Tribunal. (fs. 2210)
- 1.9. Con Memorando Nro.TCE-VCC-2018-0203-M, de 4 de julio de 2018, el Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, entrega para la custodia de Secretaría General la causa No. 031-2018-TCE. (fs. 2211)
- 1.10. Con Memorando No. TCE-SG-2018-0636-M, de 09 de junio de 2018, la Dra. Blanca Cáceres Cabezas, deja constancia de la imposibilidad, por falta de quorum, para el tratamiento de la excusa presentada por el Dr. Vicente Cárdenas Cedillo. (fs. 2212)
- 1.11. Mediante Oficio No. CPCCS-SG-2018-0581-OF, de 29 de agosto de 2018, el Dr. Antonio Navas Endara, Prosecretario Encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pone en conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 adoptada por dicho organismo en Sesión Ordinaria No. 24 de 29 de agosto de 2018, por la cual cesaron en funciones y dieron por terminado anticipadamente "...el período del 2016-2022 de: Mgs. Mónica Rodríguez Ayala y Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, como Jueces Principales del Tribunal Contencioso Electoral (...) cesar en sus funciones prorrogadas al Dr. Miguel Pérez Astudillo como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral"; así como también no cesar en funciones al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera y Dra. Patricia Guaicha Rivera. (fs. 2213-2239)
- 1.12. Con Oficio No. CPCCS-SG-2018-0630-OF, de 12 de septiembre de 2018, el Dr. Antonio Navas Endara, Prosecretario Encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pone en conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-098-06-09-2018, adoptada por dicho organismo en Sesión Ordinaria No. 25 de 06 de septiembre de 2018, por la cual se rechazó "...el Recurso de Revisión presentado por la Dra. Mónica Silvana Rodríguez Ayala, Dr. Vicente Honorato Cárdenas Cedillo y Dr. Miguel Ángel Pérez Astudillo y **DEJAR EN FIRME** la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-090-29-08-2018 de 29 de agosto de 2018...". (fs. 2240-2256 vta.)
- 1.13. Mediante Oficio No. CPCCS-SG-2018-0718-OF de 12 de octubre de 2018, suscrito por el Dr. Antonio Ricardo Navas Endara, Prosecretario encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pone en conocimiento la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-150-11-10-2018, de 11 de octubre de 2018. (fs. 2257-2259)



CAUSA No. 031-2018-TCE

- 1.14.** Con Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a: Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Dr. Joaquín Vicente Viteri Llanga y Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 2260-2263)
- 1.15.** Con Oficio No. CPCCS-SG-2019-0014-OF, de 22 de enero de 2019, el Abg. Diego Mauricio Guambo Ávalos, Prosecretario Encargado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pone en conocimiento del Tribunal la Resolución PLE-CPCCS-T-E-237-18-01-2019, adoptada por dicho organismo en Sesión Extraordinaria No. 36, de 18 de enero de 2019, por la que designó: "... como miembros suplentes encargados del Tribunal Contencioso Electoral a los ciudadanos; Dr. José Suing Nagua; Mgs. Edwin Patricio Salazar Oquendo; y, Mgs. Karina Tello Toral..." (fs. 2264-2267)
- 1.16.** Mediante sorteo electrónico, realizado el 13 de febrero del 2019, conforme razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió la ponencia del incidente de Recusación a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco. (fs. 2268)
- 1.17.** El 11 de marzo de 2019 a las 16h37, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con voto de mayoría, rechazó la recusación propuesta por el Dr. Lenin Patricio Baca Mancheno en contra de la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 2270-2285)
- 1.18.** El 12 de marzo de 2019, a las 19h42, ingresa por Secretaria General de este Tribunal, un escrito suscrito por la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual presenta impugnación a la Resolución emitida por el Pleno de este órgano jurisdiccional, con voto de mayoría, el 11 de marzo de 2019 a las 16h37. (fs. 2294-2297)
- 1.19.** Resolución de 16 de abril de 2019, las 16h45, por el cual el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó la impugnación presentada por la Dra. Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en contra de la Resolución de Recusación de 11 de marzo de 2019 a las 16h37. (fs. 2299-2304)
- 1.20.** Razón de resorteo de la causa, por la cual, conforme la razón sentada por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió el conocimiento de la causa a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco. (fs. 2306)
- 1.21.** El expediente ingresó al despacho el 22 de abril de 2019, a las 9h05, conforme la razón sentada por la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora del Despacho. (fs. 2307)





- 1.22.** Escrito presentado en el Tribunal Contencioso Electoral 12 de abril de 2019, a las 9h15, por la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala. (fs. 2289-2293)
- 1.23.** Auto de 22 de abril de 2019, a las 12H30, por el cual esta Juzgadora Avocó conocimiento de la presente causa. (fs. 2308-2309)

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. COMPETENCIA

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República establece que “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas...”, en concordancia con los artículos 70, numeral 7; y, 72 inciso tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) prescriben en su orden que “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:... 7. Conocer y resolver las quejas que se presentaren contra las consejeras y consejeros, y demás funcionarios y miembros del Consejo Nacional Electoral y de las juntas provinciales electorales”; y, “ Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias.”

De la revisión del expediente, se desprende que la acción de queja, fue planteada a decir del accionante “... en contra de la abogada Andrea Navarrete Solano de la Sala, servidora electoral del Tribunal Contencioso Electoral quien por su actuación se encuentra incurso en lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al haber incumplido lo dispuesto en el artículo 22 literal a), b) y g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, infringiendo lo dispuesto en los artículos 76 numerales 5) y 6) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 29 y 45 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y artículos 5, 8 y 11 del Código de Ética de los Servidores del Tribunal Contencioso Electoral ...”



CAUSA No. 031-2018-TCE

De lo antedicho, se establece que la acción interpuesta alude al numeral 1 y 3, del artículo 270 del Código de la Democracia, cuyo conocimiento y resolución, en aplicación a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 72 ibídem, corresponde la primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo.

Conforme la razón de resorteo, suscrita por el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 2306), correspondió el conocimiento y resolución a esta Juzgadora, razón por la cual soy competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con el inciso cuarto, del artículo 270 del Código de la Democracia, pueden proponer la acción de queja: "Los sujetos políticos y quienes tengan legitimación activa de conformidad con esta ley."

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia, "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados".

Consta de fojas mil cuatrocientos ocho a mil cuatrocientos dieciocho, la Sentencia dictada el 26 de abril de 2019 a las 12h00, dentro de la causa No. 019-2018-TCE, en la que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con Voto de Mayoría, resolvió:

"1. ACEPTAR Acción de Queja, interpuesta por el señor Felipe Ogaz Oviedo, en contra del Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

2. SANCIONAR al doctor Patricio Baca Mancheno con la suspensión de sus derechos de políticos o de participación por el lapso de seis (6) meses, al amparo de lo previsto en el artículo 281 de Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".

Del expediente consta la razón de notificación de la referida sentencia a fojas mil quinientos sesenta y mil quinientos sexta vuelta (1560 y 1560 vta.); y, a fojas mil seiscientos treinta y seis (1636) consta la razón de ejecutoria de la causa de fecha 7 de mayo de 2019, a las 08h01.





CAUSA No. 031-2018-TCE

De lo referido se desprende que el Accionante, a la fecha de presentación de la presente acción de queja, se encontraba suspendido, por el lapso de seis (6) meses, de sus derechos políticos o de participación, careciendo por tanto de legitimación activa para la presentación de acción y recursos ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- NEGAR la acción de Queja presentada por el Dr. Patricio Baca Mancheno, contra la servidora electoral, Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, por falta de legitimación.

SEGUNDO.- ARCHIVAR la presente causa, una vez ejecutoriada esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido de la presente Sentencia a:

3.1. Al Dr. Patricio Baca Mancheno, en el correo electrónico patriciobacamancheno@gmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 057.

3.2. A la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala en los correos electrónicos andrea.navarrete@tce.gob.ec y johana.andrea@hotmail.com

CUARTO.- Actúe la Dra. Consuelito Elizabeth Terán, Secretaria Relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco. JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 23 de abril de 2019


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA